

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 47

*Secretaría de Orden Público*

Con esta fecha autorizo a los señores Alcaldes de Azañón, Huertahernando y Bocigano para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicio en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 3 de Febrero de 1941. 343

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

CIRCULAR NÚM. 48

A las diez y ocho horas del día 3 de los corrientes, se ha fugado del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», de esta Capital, la presunta alienada Basilia Díaz Lucía, de 30 años de edad, estatura regular, morena; vecina de Sacecorbo, de esta provincia; la cual viste bata de manta, jersey colorado y alpargatas.

Lo que se hace público para general conocimiento, por lo que ruego a todas las Autoridades y ordeno a las dependientes de la mía y Agentes procedan a su busca y captura para ser restituida al expresado establecimiento.

Guadalajara 4 de Febrero de 1941. 354

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## Servicios de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 31

### PRECIO DE LOS LECHONES

Por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha,

regirán los siguientes precios para los lechones de ganado porcino:

8'85 pesetas kilo canal.

9'50 » » venta al público.

En el precio del kilo canal, se entienden incluidas las vísceras, cabeza y extremidades.

Queda suprimida la tasa en vivo para esta clase de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 3 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se determina la obligación de establecer Economatos en las Empresas que se señalan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de esta misma fecha,

Este Ministerio ha acordado disponer se consideren obligadas a organizar Economatos para sus trabajadores, con arreglo a las normas de aquella disposición:

Las Empresas de Minas de carbón.

Todas las Empresas mineras de las provincias de Jaén, Almería, Murcia, Huelva, Sevilla, Bilbao y Santander.

Las explotaciones ferroviarias.

Los contratistas de obras públicas.

Las industrias siderometalúrgicas que tengan una plantilla normal de 50 trabajadores, como mínimo.

Las fábricas de cemento.

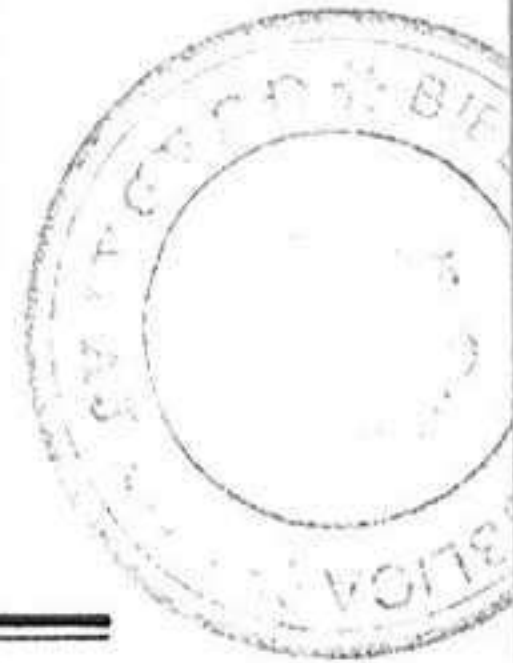
Las industrias textiles establecidas en capitales de provincia o núcleos de población superiores a 20.000 habitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.





ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se establecen normas para la organización obligatoria de Economatos por las Empresas.

Ilmo. Sr.: Nada tan eficaz en estos momentos para elevar el nivel de vida de los trabajadores como procurar un normal abastecimiento de los artículos de consumo, superando las dificultades de los momentos presentes.

La organización obligatoria, con dicha finalidad, de Economatos, constituidos sobre la base de la unidad social de la Empresa, significará, en circunstancias de necesidad que justifican la medida, un modo de realizar la solidaridad de los elementos productores, y la responsabilidad de los Jefes o Directores de Empresas, en la preocupación por el bienestar, de los que, jurídicamente, les están subordinados.

La Inspección de Trabajo a quien por su función corresponde la vigilancia de estas normas, ha de encontrar en la Organización Sindical la colaboración premisa para exigir la rapidez en llevarlas a la práctica y la constante atención hasta conseguir el fin que se persigue.

Movido por las consideraciones expuestas y como norma que se establece en orden a las relaciones de trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. En aquellas Empresas que determine este Ministerio será obligatoria la organización de Economatos que atiendan al suministro y venta de los artículos de consumo más usuales y necesarios a los trabajadores y sus familias.

Segundo. La organización de estos Economatos correrá a cargo de la Empresa, la que sufragará cuantos gastos se originen en relación con locales, personal administrativo y de venta, transportes y material necesario.

El Jefe o Director de la Empresa asumirá la dirección del Economato y será responsable personalmente, tanto de su organización como de que en el mismo existan y puedan adquirir los trabajadores todos aquellos artículos de primera necesidad más comunes normalmente en la región y cuya distribución no se halle intervenida por los Organismos oficiales de Abastos, y de que la distribución de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos se efectúe inmediatamente a su adjudicación.

Tercero. Para cumplir lo establecido en el apartado anterior, las Empresas podrán agruparse por localidades, zonas o actividades.

Podrá imponerse la obligatoriedad en la agrupación por acuerdo de la Inspección Provincial de Trabajo a todas las Empresas que no reúnan normalmente más de cien trabajadores.

La dirección de estos Economatos corresponderá siempre al Jefe de Empresa que tenga a sus órdenes mayor número de trabajadores, resolviendo, en caso de duda, la Inspección provincial de Trabajo. Los gastos de organización, administración y gestión del Economato se abonarán a prorrata entre las Empresas interesadas en proporción al número de sus trabajadores.

Cuarto. Las Empresas a quienes se haga extensiva la obligatoriedad que se establece en el apartado primero habrán de realizar totalmente la organización de sus Economatos en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de la Orden ministerial correspondiente.

En igual plazo remitirá por duplicado a la Inspección provincial de Trabajo relación nominal, por orden alfabético, de apellidos de todos los trabajadores y familiares. Otra copia de estas relaciones se remitirá por la Empresa a la autoridad local para que por ésta sea tenida en cuenta en el racionamiento general de la población.

Estas relaciones irán visadas por la C. N. S. de la localidad.

La Inspección provincial cursará dichas relaciones a la Dirección general de Trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo, haciendo constar únicamente el Economato a que pertenezca la Empresa.

Serán incluidos en estas relaciones todos los trabajadores fijos o eventuales de cualquier profesión o categoría que figuren en las plantillas o nóminas de la Empresa.

Los Directores de Empresa exigirán a los trabajadores eventuales declaración jurada por escrito de que no figuran en la relación de ninguna otra Empresa. Una nota de estos trabajadores eventuales se remitirá por la Empresa a la autoridad local y C. N. S., con objeto de que se vigile su exactitud.

Quinto. De las falsedades en toda clase de declaraciones se dará conocimiento inmediato a la Fiscalía de Tasas e Inspección provincial de Trabajo, y los infractores, aparte de la sanción que acuerde aquella autoridad, serán despedidos de su puesto de trabajo, sin ningún derecho a indemnización y perdiendo su adscripción al Economato.

Sexto. Los precios de venta en los Economatos serán los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas. Cualquier diferencia o pérdida que pueda existir será de cuenta de la Empresa o Empresas interesadas en el Economato.

Una relación de precios de todos los artículos existirá siempre en el Economato a la vista del público.

Séptimo. La obligación de abastecimiento de artículos no intervenidos que se establece en el apartado segundo de la Orden se referirá, cuando menos, y como norma general, a los siguientes: patatas, tocino, embutidos frescos (morcillas y chorizos), sardinas en conserva y mantequilla en las provincias de León y litoral cantábrico.

Como anteriormente se dispone del aprovisionamiento en cantidades suficientes de estos artículos será responsable el Director del Economato y solidariamente todas las Empresas interesadas.

Igual obligación y responsabilidad será exigible en cuanto a la gestión de los Organismos oficiales de Abastos de los cupos o racionamientos de artículos intervenidos, su transporte al Economato y distribución inmediata y exacta entre los trabajadores.

Octavo. Las Empresas tendrán obligación de poner a disposición del Economato, con carácter preferente, sus medios de transporte.

De toda petición de material ferroviario para el transporte de artículos de consumo necesario en los Economatos, los Jefes o Directores de éstos cursarán nota telegráfica a la Dirección General de Trabajo (Sección de Economatos), para que por dicho Organismo se gestione su inmediata y preferente concesión.

Noveno. La Delegación provincial de la C. N. S., de conformidad con el Jefe del Economato, designará tres trabajadores pertenecientes a las Empresas interesadas, que colaborarán con aquél en la gestión y vigilancia.

Décimo. Todo Economato podrá fijar normas de régimen interior para señalar concretamente las obligaciones de las Empresas agrupadas. Estos Reglamentos se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, la que en el plazo máximo de cinco días, a contar de su recibo, resolverá, indicando, si procede, las variaciones que se hayan de introducir.

La Dirección General de Trabajo resolverá igualmente cuantas incidencias puedan ocurrir en la aplicación de estas disposiciones, vigilando su cumplimiento por medio de la Inspección de Trabajo.

Undécimo. Cualquier falta por parte de las Em-

(Sigue a la plana 4)



# Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

## Circular número 2

### SALARIOS EN LA AGRICULTURA Y PEONAJE DE OBRAS PUBLICAS

El considerable número de consultas por un lado, el desconocimiento de las leyes y disposiciones sociales por otro y la ocultación de algunos patronos desaprensivos, han movido a esta Inspección a formular un «Cuadro de salarios mínimos» para la Agricultura y Peonaje de Obras Públicas, en armonía con la reglamentación en vigor y las disposiciones vigentes; bien entendido que estos salarios empezaron a regir desde el día 19 de Noviembre del pasado año de 1940, fecha de la publicación de la Orden ministerial de aumentos de salarios a los obreros del campo en el «Boletín Oficial del Estado».

Estos salarios, como se dice anteriormente, son los mínimos establecidos para esta provincia en las tres zonas en que está dividida, encareciendo de aquellas Empresas o patronos que puedan hacerlo, porque se lo permitan los beneficios obtenidos o la condición de sus negocios, los aumenten en proporción a las necesidades actuales de la vida, dando con ello alto ejemplo de obediencia a los postulados del nuevo Estado y patriotismo.

**Cuadro de salarios mínimos establecidos para la Agricultura y Peonaje de Obras Públicas, acoplados a la Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1940, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 19 de dicho mes:**

|                            |   | Campaña  | Alcarria              | Sierra (1)            |                       |
|----------------------------|---|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Labor ....                 | Fijos .....                               | Mayorales .....  | 7 10                  | 6 50                  | 5 90                  |
|                            |   | Gañanes a seco .....   | 6 60                  | 6 00                  | 5 40                  |
|                            |   | Idem internos (año) ... ..                                       | 1314 00               | 1204 50               | 1095 00               |
|                            | Eventuales                                | Segadores a brazo.....   | 12 00                 | 12 00                 | 12 00                 |
|                            |   | Segadoras a ídem (2) .....                                       | 8 40                  | 8 40                  | 8 40                  |
|                            |   | Alimentador de trilladora ..                                     | 12 60                 | 12 60                 | 12 60                 |
|                            |   | Trilladores de 14 y 15 años.....                                 | 4 80                  | 4 80                  | 4 80                  |
|                            |   | Agosteros .. ..  | 11 40                 | 11 40                 | 11 40                 |
|                            |   | Mujeres en trabajos que no tengan jornal especial señalado... .. | 6 00                  | 5 00                  | 4 00                  |
|                            |   | Muchachos (hasta 18 años), en igual clase de trabajo.....        | 6 00                  | 5 00                  | 4 00                  |
|                            | Yunteros..                                | Podadores de viña y olivo (3).....                               | 7 10                  | 6 50                  | 5 90                  |
|                            |   | Jornaleros.....  | 6 60                  | 6 00                  | 5 40                  |
|                            | Regadío ..                                | Con yunta propia y aperos.....                                   | 30 00                 | 30 00                 | 30 00                 |
|                            |   | Guadañadores de alfalfa.....                                     | 16 80                 | 16 80                 | 16 80                 |
|                            |   | Idem a destajo.....  | 30 00 H. <sup>a</sup> | 30 00 H. <sup>a</sup> | 30 00 H. <sup>a</sup> |
| Empacadores a jornal ..... |   | 7 20   | 7 20                  | 7 20                  |                       |
| Ganadería.                 | Idem a destajo por quintal métrico.....   | 1 20   | 1 20                  | 1 20                  |                       |
|                            | Hortelanos .....                          | 6 60   | 6 00                  | 5 40                  |                       |
|                            | Lanar y cabrío .....                      | Mayorales .....  | 7 50                  | 7 50                  | 7 50                  |
|                            |   | Pastores.....  | 6 90                  | 6 90                  | 6 90                  |
|                            | Vacuno....                                | Rochanos .....   | 4 40                  | 4 40                  | 4 40                  |
|                            |   | Vaquero (en campo).....  | 7 00                  | 7 00                  | 7 00                  |
| Cerda .....                | Idem en vaquerías hasta cinco reses ..... | 8 40   | 8 40                  | 8 40 (4)              |                       |
|                            | Porqueros.....                            | 6 60   | 6 00                  | 5 40                  |                       |
| Forestales (carboneo) ..   | Mayoral de corta.....                     | 8 40   | 8 40                  | 8 40                  |                       |
|                            | Carbonero .....                           | 7 80   | 7 80                  | 7 80                  |                       |

(1) El artículo 19 del reglamento de Trabajo en el Campo para la provincia de Guadalajara de 10 de Junio de 1939, determina los pueblos que corresponden a cada una de estas zonas.

(2) Para la siega a brazo y destajo hay establecidos los siguientes precios límites por hectárea y según estado de la mies: Trigo, 54 a 72 pesetas; cebada, 66 a 90 pesetas; centeno y avena, 48 a 60 pesetas; yeros, 54 a 84 pesetas.

(3) Los jornales para los trabajos de recolección de aceituna, así como los que han de regir en los molinos aceiteros, son los que se determinan en la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de Octubre de 1940, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del 25 de Noviembre siguiente.

(4) Cada dos reses más que tenga a su cargo se aumentará el jornal una peseta.

OBRAS PUBLICAS.—El jornal de los peones será el establecido para el obrero del campo, en la zona respectiva, aumentado en un 20 por 100, o sea el de: 7'95 en Campaña, 7'20 en Alcarria y 6'55 en Sierra. En el término municipal de la capital nunca será inferior a 8 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 1 de Febrero de 1941.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández. 342



presas o Jefes de Económato a lo establecido se sancionará con arreglo a las normas del artículo 63 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## Comisión Inspectora provincial de Mutilados de Guerra de Guadalajara

### A N U N C I O

Se abre un nuevo concurso entre todos los Caballeros Mutilados útiles que no pertenezcan a escalafones activos, para la provisión de los Aparatos Surtidores de gasolina que se relacionan a continuación:

| Provincia<br>a que<br>pertenece | Localidad<br>en que<br>se encuentra | N.º del<br>Aparato<br>Surtidor | Rendimiento<br>mensual<br>aproximado<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--|
| Badajoz . . . .                 | Almendralejo . . . . .              | 1971                           | 567 00   |
| Idem. . . . .                   | Fuentes de Cantos . . . . .         | 2002                           | 516  |
| Idem. . . . .                   | Mérida . . . . .                    | 2024                           | 574  |
| Baleares . . . .                | Palma de Mallorca . . . . .         | 3278                           | 568  |
| Barcelona . . . .               | Matorrell . . . . .                 | 3586                           | 518  |
| Burgos . . . . .                | Aranda de Duero . . . . .           | 888                            | 651  |
| Cádiz . . . . .                 | Jerez de la Frontera . . . . .      | 982                            | 511  |
| Idem. . . . .                   | Idem. . . . .                       | 983                            | 608  |
| Idem. . . . .                   | Idem. . . . .                       | 992                            | 580  |
| Castellón . . . .               | Castellón . . . . .                 | 1461                           | 541  |
| Idem. . . . .                   | Nules . . . . .                     | 1484                           | 564  |
| Ciudad Real . . . .             | Tomelloso . . . . .                 | 270                            | 525  |
| Córdoba . . . . .               | Córdoba . . . . .                   | 2709                           | 608  |
| Jaén . . . . .                  | Santa Elena . . . . .               | 1091                           | 560  |
| Idem. . . . .                   | Ubeda . . . . .                     | 1102                           | 540  |
| Lérida . . . . .                | Solsona . . . . .                   | 501                            | 535  |
| Madrid . . . . .                | Colmenar Viejo . . . . .            | 4063                           | 545  |
| Salamanca . . . .               | Salamanca . . . . .                 | 427                            | 545  |
| Sevilla . . . . .               | Camas . . . . .                     | 780                            | 515  |
| Tarragona . . . .               | Tortosa . . . . .                   | 2121                           | 569  |
| Idem. . . . .                   | Valls . . . . .                     | 2133                           | 563  |
| Valencia . . . . .              | Valencia . . . . .                  | 1295                           | 675  |
| Idem. . . . .                   | Idem. . . . .                       | 1300                           | 560  |
| Valladolid . . . .              | Valladolid . . . . .                | 2343                           | 515  |
| Zaragoza . . . . .              | Zaragoza . . . . .                  | 48                             | 645  |
| Idem. . . . .                   | Idem. . . . .                       | 60                             | 940  |

Estos destinos tendrán el carácter de Nacionales y pueden solicitarlo todos los comprendidos en el párrafo 1.º, en la misma forma, y acompañando a las instancias los documentos prevenidos en el primer concurso anunciado para cubrir idénticos destinos a los actuales, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de Diciembre de 1939, número 229, debiendo hacer constar a las solicitudes cuantos datos se determinen en la base 2.ª de aquel concurso.

Aquellos aspirantes que hubiesen presentado sus instancias para el concurso anterior, no necesitan ni deberán aportar documentación, bastando con que, después de indicar que lo verificaron, adicione a las peticiones que entonces formularon el aparato o aparatos que les interesen de los comprendidos en la relación que se publica.

Las solicitudes, debidamente documentadas, de aquéllos que lo necesiten, por no haber tomado parte en el anterior concurso, deberán tener entrada en esta Comisión durante el mes en curso.

Guadalajara 1 de Febrero de 1941.—El Vocal militar, ilegible.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Alvarez.

330

## Ayuntamientos

### ARMALLONES

El día 4 de Marzo y a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de un miembro de esta Corporación y su Secretario, la primera subasta de 2.100 pinos, equivalentes a 350 metros cuadrados de madera, aproximadamente, correspondientes al monte número 58 del Catálogo de este término municipal, titulado «Quemarrama», por el tipo de tasación de diez y siete mil quinientas pesetas (17.500), más los presupuestos de gastos formados al efecto.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán adjuntar la proposición, arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Municipio, en cantidad equivalente al 5 por 100, o sean 875 pesetas, y la cédula personal del corriente ejercicio.

No se admiten proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

El pliego de condiciones económico facultativo, se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables.

Los pliegos para optar a la subasta, se pueden presentar en esta oficina, todos los días hábiles, a partir de esta fecha.

Armallones a 2 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

352

### Modelo de proposición para la subasta

Don F. de T. T., vecino de . . . ., con cédula personal número . . . ., de clase . . . ., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» número . . . ., correspondiente al día . . . de . . ., y de las condiciones económicas y facultativas para la enajenación de 2.100 pinos agotados de resinación, objeto de la subasta, ofrece por los mismos la cantidad de . . . . pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

. . . . . a . . . . de . . . . de 1941.  
(Firma).

### GARGOLES DE ABAJO

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de a pie, de esta villa, con el haber anual de 1.095 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, en cuyo concurso se guardará el orden siguiente:

- 1.º Caballeros Mutilados por la Patria.
- 2.º Ex-combatientes.
- 3.º Ex cautivos por la Causa Nacional; y
- 4.º Los demás que reúnan mejores aptitudes, siempre que justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes que tengan aptitudes para desempeñar dicho cargo, lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Gárgoles de Abajo a 3 de Febrero de 1941.—El Alcalde, J. Jariza.

353